

Hechos Relevantes

Hechos relevantes para Potasios de Chile S.A. durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

1. Con fecha 18 de enero de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Con esta fecha la Sociedad efectuó un prepago parcial a Scotiabank & Trust (Cayman) Ltd., con fondos propios, por la suma de capital de US\$10.000.000, con cargo al préstamo por US\$100.000.000 otorgado por este último a la Sociedad. El saldo de capital adeudado bajo dicho préstamo fue cedido por Scotiabank & Trust (Cayman) Ltd. a Scotiabank Chile, y su vencimiento fue reprogramado en dos cuotas, la primera, por el equivalente a US\$10.000.000, con vencimiento en diciembre de 2018, y la segunda, por el remanente, con vencimiento en enero de 2020.

Asimismo, el referido préstamo fue redenominado a pesos, fijándose su pago en dólares de los Estados Unidos de América a través de un contrato de derivado suscrito con esta misma fecha. Además se modificó la tasa de interés, la cual, a través del mencionado contrato de derivado, se fijó en 4,691% anual hasta el 27 de diciembre de 2017, y de ahí en adelante, en 5,96% anual

2. Con fecha 26 de enero de 2017, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, debidamente facultado al efecto, informo a usted en calidad de hecho esencial que en sesión ordinaria de directorio, celebrada con esta fecha, se designó a don Patricio Contesse Fica como Director Ejecutivo de la Sociedad.

El rol y funciones que desempeñará el señor Patricio Contesse Fica serán las siguientes: (i) evaluar estrategias para bajar la deuda financiera neta en el largo plazo; y (ii) buscar alternativas de re-financiamiento.

El Directorio acordó expresamente dejar constancia que el Director Ejecutivo en ningún caso es el superior jerárquico del Gerente General, quien por mandato de la ley responde directamente al Directorio de la Sociedad.

3. Con Fecha de 30 de marzo 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que el directorio de la Sociedad, en sesión celebrada el día de hoy, acordó convocar y citar a Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para el día 28 de abril de 2017, a las 13:00 horas, a celebrarse en el Hotel Leonardo Da Vinci, ubicado en calle Málaga N° 194, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para tratar materias propias de Junta Ordinaria de Accionistas.

Tendrán derecho a participar en dicha Junta Ordinaria, los accionistas que se encontraren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a su celebración.

4. Con fecha 6 de abril de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Que el directorio de la Sociedad, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, entre otras materias, proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el 28 de abril de 2017 (la "Junta"), distribuir como dividendo definitivo y mínimo obligatorio, el 30% de las utilidades líquidas distribuibles del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma total de US\$1.757.386,5. Sin embargo, a dicha cantidad se le debe descontar el dividendo provisorio que fue pagado por la Sociedad el 22 diciembre de 2016, ascendente a la suma total de US\$1.027.591,5.-

En consecuencia, de aprobarse por la Junta la propuesta del directorio, corresponderá pagar un dividendo ascendente a la diferencia entre dichas cantidades, esto es, la suma total de US\$729.795.-, equivalente a un dividendo de US\$0,000374620.- por cada acción Serie A y de US\$0,000412082.- por cada acción Serie B, que se propondrá que se pague a contar del 15 de mayo de 2017, en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que aparecerá publicado en el Diario Oficial el día 28 de abril de 2017.

5. Con fecha 13 de Abril de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, encontrándome debidamente facultado, informo a usted, en calidad de hecho esencial en carácter de información reservada de Potasios de Chile S.A. (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

- a. En sesión extraordinaria de directorio celebrada hoy, el directorio de la Sociedad tomó conocimiento de que el director ejecutivo de la Compañía, don Patricio Contesse Fica, fue contactado por Potash Corporation of Saskatchewan Inc. (“PCS”), sociedad canadiense que a través de otras personas jurídicas es accionista de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”), para efectos de discutir y eventualmente acordar medidas destinadas a fortalecer el gobierno corporativo de SQM, todo ello en el mejor interés de dicha compañía y de todos sus accionistas, con el consecuente beneficio también para la Sociedad.
- b. En la referida sesión, el directorio de la Sociedad acordó por unanimidad encomendar al director ejecutivo de la Compañía para que asistido por los asesores de la Sociedad, negocie con PCS dichas medidas, incluido los actos e instrumentos que sería necesario suscribir para esos efectos, con el objeto de que sean sometidos a la consideración del directorio en una próxima oportunidad. Se deja constancia que el directorio de la Sociedad no ha tomado ninguna decisión en relación a suscribir algún acuerdo o instrumento con PCS, lo que será acordado por el directorio en una próxima sesión, cuando todos los términos se encuentren negociados.
- c. El directorio acordó, asimismo, por la unanimidad de sus miembros presentes, dar el carácter de reservado al hecho de encontrarse la Sociedad negociando con PCS la eventual adopción de las referidas medidas. Se acordó asimismo informar estos acuerdos a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial en carácter de reservado, facultándose al Gerente General de la Sociedad para estos efectos.

Los fundamentos del directorio para acordar que la mencionada información se informe en carácter de reservado, son los siguientes: (i) que las medidas que se negociarían irían en el mejor interés de SQM, y por tanto en el mejor interés de la Sociedad en cuanto accionista de la misma; (ii) que las negociaciones se encuentran pendientes y PCS ha solicitado expresamente que éstas se mantengan en estricta reserva y confidencialidad, y que por tanto su divulgación podría frustrar un eventual acuerdo de interés de la Sociedad.

Se hace presente que concurrieron al acuerdo que se informa por la presente, los directores de la Sociedad señores Patricio Phillips Saenz, Patricio Contesse Fica, Rafael Garrido Illanes, Manuel Díaz de Valdés Olavarrieta, Julio Ponce Pinochet, Francisca Ponce Pinochet y Andrés Nieme Balanda.

- d. El plazo por el cual se estima que la mencionada información se mantendrá como reservada ascenderá a 15 días a contar de esta fecha.
- e. Asimismo, y de conformidad a la letra (h) del número 3 de la letra B del punto 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, el directorio

autorizó al presidente, al vicepresidente del directorio y al gerente general de la Sociedad, para que individual e indistintamente comuniquen en su momento a la SVS: (i) que ha transcurrido el señalado plazo en que se estima que la información se mantendrá como reservada y que ésta aún mantiene el carácter de reservada, si así fuere; (ii) el cambio de la naturaleza de la información mantenida como reservada, en su caso, y (iii) actualizar la lista de personas que están en conocimiento de este hecho reservado.

- f. Se adjunta la lista de las personas que a esta Sociedad le consta que están en conocimiento de la información reservada objeto del presente hecho esencial reservado. Se deja expresa constancia que dichas personas tienen una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información.
6. Con fecha 17 de abril de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, encontrándome debidamente facultado, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Con esta fecha, la Sociedad ha suscrito con Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Inversiones el Boldero Limitada, Inversiones Rac Chile Limitada, Inversiones PCS Chile Limitada, Inversiones Global Mining Chile Limitada, Kowa Company Ltd., Inversiones La Esperanza (Chile) Limitada, Kochi S.A. y La Esperanza Delaware Corporation, todos ellos accionistas de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"), el acuerdo que se adjunta como Anexo 1 a la presente.

Lo señalado precedentemente va en línea con lo informado por la Sociedad a esta Superintendencia, mediante el hecho esencial informado en carácter de reservado, de fecha 13 de abril de 2017, el cual se adjunta a la presente como Anexo 2, en el que se informó que estaban discutiendo y negociando la adopción de medidas destinadas a fortalecer el gobierno corporativo de SQM, todo ello en el mejor interés de dicha compañía y de todos sus accionistas, con el consecuente beneficio también para la Sociedad.

Se hace presente que la traducción referido en el hecho esencial transcrito más arriba se anexó a dicho hecho esencial, y por tanto se encuentra disponible en el sitio Web de la S.V.S. en la información pública de la Sociedad.

7. Con fecha 18 de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, se informó a la SVS en carácter de hecho esencial de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente que se transcribe a continuación:

En relación al hecho esencial enviado a esta Superintendencia de Valores y Seguros el día de ayer, mediante el cual se informó que la Sociedad suscribió con Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Inversiones el Boldero Limitada, Inversiones Rac Chile Limitada, Inversiones PCS Chile Limitada, Inversiones Global Mining Chile Limitada, Kowa Company Ltd., Inversiones La Esperanza (Chile) Limitada, Kochi S.A. y La Esperanza Delaware Corporation, todos ellos accionistas de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"), le informamos que por error al final del literal a) (i) donde dice "is equal to or exceeds 1.1 times" (sea igual o superior a 1,1 veces) debió decir "is equal to or lower than 1.1 times" (sea igual o inferior a 1,1 veces), por lo que corresponde reemplazar esa primera página del

Exhibit A por la que se adjunta. Así las cosas, el Exhibit A que se ha convenido entre todas las partes el día de ayer se acompaña completo a la presente a mayor abundamiento. En todo caso se aclara para todos los efectos que la política de dividendos de que da cuenta el Exhibit A corresponde a la política de dividendos aprobada por el directorio de SQM con fecha 22 de marzo de 2017

8. Con Fecha 28 de abril de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. (la “Sociedad”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que en la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 28 de abril de 2017, se acordó, entre otras materias, lo siguiente:

- a) Aprobar la Memoria Anual, el Balance y Estados Financieros de la Sociedad, así como dar por examinado el informe de la Empresa de Auditoría Externa PricewaterhouseCoopers y sus notas respectivas, todos ellos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.
- b) Aprobar distribuir como dividendo definitivo y mínimo obligatorio, el 30% de las utilidades líquidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma total de US\$13.704.531,0, suma a la cual se le descontará el dividendo provisorio que fue pagado por la Sociedad el día 21 diciembre de 2016, ascendente a la suma total de US\$8.727.821,7.-. En consecuencia, se pagará un dividendo ascendente a la diferencia entre las cantidades antes señaladas, esto es, la suma total de US\$4.976.709,3.-, equivalente a un dividendo de US\$0,002553522.- por acción Serie A, y de US\$0,002808875.- por acción Serie B. El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 12 de mayo de 2017, en favor de los señores accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a esa fecha. La cantidad señalada se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que apareció publicado en el Diario Oficial el día 28 de abril de 2017.
Fijar las siguientes remuneraciones de los directores para el ejercicio 2017 y hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas: (a) para el Presidente, una remuneración mensual ascendente a: (i) UF 75 en carácter de remuneración fija, más (ii) UF 75 en caso que asista a la sesión ordinaria mensual; (b) para el Vicepresidente, una remuneración mensual ascendente a: (i) UF 60 en carácter de remuneración fija, más (ii) UF 60 en caso que asista a la sesión ordinaria mensual; y (c) para cada uno de los demás miembros del directorio, una remuneración mensual ascendente a: (i) UF 40 en carácter de remuneración fija, más (ii) UF 40 en caso que asista a la sesión ordinaria mensual. Los miembros del directorio no tendrán derecho a una dieta adicional por participar en las sesiones extraordinarias de directorio.
- c) Designar a PricewaterhouseCoopers como Empresa de Auditoría Externa para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- d) Establecer que las publicaciones sociales que deba efectuar la Sociedad se efectúen en el diario electrónico “El Líbero” (On Line).

9. Con fecha 28 de abril de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, y en la Circular N° 660, de fecha 22 de octubre de 1986, de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la “Sociedad”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que en la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 28 de abril de 2017, se acordó distribuir como dividendo definitivo y mínimo obligatorio, el 30% de las utilidades líquidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma total de US\$1.757.386,5, suma a la cual se le descontará el dividendo provisorio que fue pagado por la Sociedad el día 22 diciembre de 2016, ascendente a la suma total de US\$1.027.591,5.-. En consecuencia, se pagará un dividendo ascendente a la diferencia entre las cantidades antes señaladas, esto es, la suma total de US\$729.795.-, equivalente a un dividendo de US\$0,000374620.- por acción Serie A, y de US\$0,000412082.- por acción Serie B.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 15 de mayo de 2017, en favor de los señores accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a esa fecha. La cantidad señalada se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que apareció publicado en el Diario Oficial el día 28 de abril de 2017.

El pago del dividendo se efectuará por medio de cheque nominativo, a contar del 15 de mayo de 2017, en las oficinas del Depósito Central de Valores, ubicado en Huérfanos 770, piso 22, Santiago, entre las 9:00 y 17:00 horas. No obstante lo anterior se podrá depositar las cantidades pertinentes en las cuentas corrientes de titularidad de los accionistas que así lo soliciten por escrito y por medio del correspondiente formulario, con anterioridad a la fecha del cierre del Registro de Accionistas para el pago respectivo.

El aviso referido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se publicará en el diario electrónico “El Líbero” (On Line) el día 04 de mayo de 2017.

Oportunamente la Sociedad comunicará a los señores accionistas la calificación tributaria del presente dividendo definitivo.

Finalmente, y según lo dispuesto por la citada Circular N° 660, de la Superintendencia de Valores y Seguros, correspondiente al dividendo a repartir.

10. Con Fecha 26 de Mayo de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Circular N° 660, de esta Superintendencia, y de conformidad a la política de dividendos informada en la última junta ordinaria de accionistas de Potasios de Chile S.A. (en adelante la “Sociedad”), informo a usted, en carácter de hecho esencial de la Sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que ayer, en sesión de directorio de la Sociedad, se acordó distribuir como dividendo provisorio, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017, la suma total de US\$1.542.123,00, equivalente a un dividendo de US\$0,000791607 por cada acción Serie A, y de US\$0,000870767 por cada acción Serie B de la Sociedad. Dicho monto corresponde al 30% de las utilidades líquidas de la Sociedad al 31 de marzo de 2017, determinada de acuerdo a los Estados Financieros intermedios de la Sociedad a esa fecha.

El pago de este dividendo se efectuará a contar del día 19 de junio de 2017, en favor de los señores accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a esa fecha. La cantidad señalada se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que aparecerá publicado en el Diario Oficial el día 31 de mayo de 2017.

El pago del dividendo se efectuará por medio de cheque nominativo, a contar del 19 de junio de 2017, en las oficinas del Depósito Central de Valores, ubicado en Huérfanos 770, piso 22, Santiago, entre las 9:00 y 17:00 horas. No obstante lo anterior se podrá depositar las cantidades pertinentes en las cuentas corrientes de titularidad de los accionistas que así lo soliciten por escrito y por medio del correspondiente formulario, con anterioridad a la fecha del cierre del Registro de Accionistas para el pago respectivo.

El aviso referido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se publicará en el diario electrónico El Líbero el día 9 de junio de 2017.

Oportunamente la Sociedad comunicará a los señores accionistas la calificación tributaria del presente dividendo provisorio.

Finalmente, y según lo dispuesto por la citada Circular N° 660, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se adjunta Formulario N° 1 correspondiente al dividendo a repartir.

11. Con Fecha 09 de agosto de 2017 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la "Sociedad"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

- 1) Ayer, 08 de agosto de 2017, la Sociedad suscribió un contrato de crédito (el "Contrato") con Banco BTG Pactual Chile (el "Banco"), en virtud del cual dicho banco otorgó con esa fecha un préstamo a la Sociedad (el "Préstamo"), por la suma de US\$6.000.000, que se amortizará en una única cuota con vencimiento el 21 de noviembre de 2019. El Préstamo devenga intereses a una tasa fija de 5,08% anual. Los fondos del Préstamo serán destinados a refinanciar pasivos de la Sociedad. Una vez que dicho refinanciamiento de pasivos tenga lugar, la Sociedad lo comunicará oportunamente como hecho esencial.
- 2) El Contrato contiene una cláusula de *cross-default*, que, en síntesis, consiste en que el Banco podrá hacer exigible anticipadamente el total de las sumas que se le adeuden en virtud del Contrato, considerándose en tal evento el total de dichas obligaciones como de plazo vencido y actualmente exigibles, si la Sociedad, Inversiones SQYA Limitada, Norte Grande S.A., Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Nitratos de Chile S.A., Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. o Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"), cesare en el pago de alguna obligación financiera, contraída ya sea con el Banco o con terceros, o se hiciere exigible anticipadamente alguna obligación de una cualquiera de las sociedades antes mencionadas, ya sea por aceleración o por cualquier otra causa, por un monto total igual o superior a US\$10.000.000 y dicha situación no sea solucionada dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.
- 3) El Préstamo se encuentra caucionado con prenda sobre acciones serie A de SQM, de propiedad de la Sociedad. En este sentido, en el Contrato se estableció, en síntesis, que la Sociedad debe mantener, durante toda la vigencia del Préstamo, una relación garantía/deuda ("Relación Garantía/Deuda"), entre el 150% y el 200%, calculada en los términos indicados en el Contrato. Si al efectuar el cálculo de la Relación Garantía/Deuda se determinare que ésta es inferior a 150%, la Sociedad deberá restablecerla a un 200%,

dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde que se hubiere determinado dicha Relación Garantía/Deuda, mediante uno cualesquiera de los siguientes procedimientos, a elección de la Sociedad: (i) pagar parcialmente el capital del Préstamo, hasta reestablecer la Relación Garantía/Deuda a un 200%; (ii) otorgar una o más prendas, sobre acciones de la Serie A o de la Serie B de SQM, en una cantidad suficiente para restablecer la Relación Garantía/Deuda al menos a un 200%; y/o (iii) constituir prendas sobre uno o más depósitos a plazo, endosables y renovables automáticamente, tomados en el Banco y endosados en garantía a su favor, los que para efecto de calcular la Relación Garantía/Deuda, se considerarán al 100% de su valor nominal, es decir, una Relación Garantía/Deuda de uno a uno. Por otra parte, si al efectuar el cálculo se determinare que la Relación Garantía/Deuda es superior a 250%, la Sociedad podrá solicitar el alzamiento parcial de la o las prendas constituidas a favor del Banco, debiendo quedar dicha Relación Garantía/Deuda en al menos un 200%.

- 12.** Con Fecha 01 de septiembre de 2017 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Circular N° 660, de esta Superintendencia, y de conformidad a la política de dividendos informada en la última junta ordinaria de accionistas de Potasios de Chile S.A. (en adelante la “Sociedad”), informo a usted, en carácter de hecho esencial de la Sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que en sesión de directorio de la Sociedad celebrada el 31 de agosto de 2017, se acordó distribuir como dividendo provisorio, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017, la suma total de US\$1.738.674,00.-, equivalente a un dividendo de US\$0,000892501.- por cada acción Serie A, y de US\$0,000981751.- por cada acción Serie B de la Sociedad. Dicho monto corresponde a: (i) el 30% de las utilidades líquidas de la Sociedad al 30 de junio de 2017, determinada de acuerdo a los Estados Financieros intermedios de la Sociedad a esa fecha, menos (ii) el monto total del primer dividendo provisorio del ejercicio 2017, pagado en junio de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará a contar del día 20 de septiembre de 2017, en favor de los señores accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a esa fecha. La cantidad señalada se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que apareció publicado en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2017.

El pago del dividendo se efectuará por medio de cheque nominativo, a contar del 20 de septiembre de 2017, en las oficinas del Depósito Central de Valores, ubicado en Huérfanos 770, piso 22, Santiago, entre las 9:00 y 17:00 horas. No obstante lo anterior se podrá depositar las cantidades pertinentes en las cuentas corrientes de titularidad de los accionistas que así lo soliciten por escrito y por medio del correspondiente formulario, con anterioridad a la fecha del cierre del Registro de Accionistas para el pago respectivo.

El aviso referido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se publicará en el diario electrónico El Líbero el día 07 de septiembre de 2017.

Oportunamente la Sociedad comunicará a los señores accionistas la calificación tributaria del presente dividendo provisorio.

Finalmente, y según lo dispuesto por la citada Circular N° 660, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se adjunta Formulario N° 1 correspondiente al dividendo a repartir.

- 13.** Con Fecha 07 de septiembre de 2017 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la “Sociedad”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

1) Con fecha 07 de septiembre de 2017, la Sociedad efectuó un prepago a Itaú Corpbanca por la suma equivalente a US\$6.000.000, por concepto de capital, de acuerdo al tipo de cambio convenido con dicho banco, que se imputó a pagar anticipada y parcialmente la próxima cuota de capital de los préstamos otorgados por dicho banco a la Sociedad (los “Préstamos”), que vencía en abril de 2018. El saldo no prepago de dicha cuota, ascendente al equivalente a US\$18.000.000, se reprogramó para el mes de enero del año 2020. Dicho prepago se financió con el préstamo otorgado por Banco BTG Pactual Chile a la Sociedad, referido en el hecho esencial de la Sociedad de fecha 9 de agosto de 2017.

2) Como resultado del prepago antes mencionado, el capital total adeudado por la Sociedad a Itaú Corpbanca bajo los Prestamos, quedó reducido a la suma equivalente a US\$90.000.0000, de acuerdo al tipo de cambio convenido con dicho banco.

- 4) Asimismo, se modificó el contrato de apertura de crédito suscrito entre la Sociedad e Itaú Corpbanca, conforme al cual se le otorgaron los Préstamos a la Sociedad, conviniéndose, entre otros: (i) aumentar la tasa de interés aplicable a los Préstamos, a una tasa fija equivalente a un 5,13% anual; y (ii) modificar el rango de la relación de cobertura Garantía/Deuda de los Préstamos, del actual rango de 130% a 150%, a un nuevo rango de 175% a 200%.

- 14.** Con fecha 30 de noviembre de 2017 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Circular N° 660, de esta Superintendencia, y de conformidad a la política de dividendos informada en la última junta ordinaria de accionistas de Potasios de Chile S.A. (en adelante la “Sociedad”), informo a usted, en carácter de hecho esencial de la Sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, que en sesión de directorio de la Sociedad celebrada el 29 de noviembre de 2017, se acordó distribuir como dividendo provisorio, con cargo a las utilidades del ejercicio 2017, la suma total de US\$1.495.251,60.-, equivalente a un dividendo de US\$0,000767547.- por cada acción Serie A, y de US\$0,000844301.- por cada acción Serie B de la Sociedad. Dicho monto corresponde a: (i) el 30% de las utilidades líquidas de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017, determinada de acuerdo a los Estados Financieros intermedios de la Sociedad a esa fecha, menos (ii) el monto total del primer dividendo provisorio del ejercicio 2017, pagado en junio de 2017, y el monto total del segundo dividendo provisorio del ejercicio 2017, pagado en septiembre de 2017.

El pago de este dividendo se efectuará a contar del día 18 de diciembre de 2017, en favor de los señores accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a esa fecha. La cantidad señalada se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar Observado que apareció publicado en el Diario Oficial el día 30 de noviembre de 2017.

El pago del dividendo se efectuará por medio de cheque nominativo, a contar del 18 de diciembre de 2017, en las oficinas del Depósito Central de Valores, ubicado en Huérfanos 770, piso 22, Santiago, entre las 9:00 y 17:00 horas. No obstante lo anterior se podrá depositar las cantidades pertinentes en las cuentas corrientes de titularidad de los accionistas que así lo soliciten por escrito y por medio del correspondiente formulario, con anterioridad a la fecha del cierre del Registro de Accionistas para el pago respectivo.

El aviso referido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se publicará en el diario electrónico El Líbero el día 11 de diciembre de 2017.

Oportunamente la Sociedad comunicará a los señores accionistas la calificación tributaria del presente dividendo provisorio.

Finalmente, y según lo dispuesto por la citada Circular N° 660, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se adjunta Formulario N° 1 correspondiente al dividendo a repartir.

- 15.** Con Fecha 18 de diciembre de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, encontrándome debidamente facultado, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la “Sociedad” o “Pampa Calichera”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Con esta fecha, la Sociedad, junto a Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada, todos ellos accionistas de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”), han suscrito el documento denominado “Acuerdo en Relación con los Gobiernos Corporativos de SQM”, el que se adjunta como Anexo de la presente.

ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS

GOBIERNOS CORPORATIVOS DE SQM

En Santiago, a 18 de diciembre de 2017, comparecen:

- (i) SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CAUCHERA S.A., rol único tributario N° 96.511.530-7 ("Pampa Calichera"), sociedad anónima abierta, representada por don Patricio Contesse Pica, cédula nacional de identidad N° 15.315.085-0;
- (ii) POTASIOS DE CHILE S.A., rol único tributario N° 76.165.311-3 ("Potasios de Chile"), sociedad anónima abierta, representada por don Patricio Contesse Pica, ya individualizado; y
- (iii) INVERSIONES GLOBAL MINING (CHILE) LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario N° 96.863.960-9, representada por don Ricardo Moreno Moreno, cédula nacional de identidad N° 10.373.813-K ("Global Mining" y conjuntamente con Pampa Calichera y Potasios de Chile denominado como "Grupo Pampa"),

todos los anteriores domiciliados, para estos efectos, en calle El Trovador 4285, piso 11, comuna de Las Condes; los comparecientes convienen en el siguiente acuerdo en relación con los gobiernos corporativos de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM").

PRIMERO: Antecedentes generales.

- a) Mediante instrumento privado de fecha 21 de diciembre de 2006, Pampa Calichera y Kowa Company Ltd. suscribieron un acuerdo de actuación conjunta de SQM. Dicho acuerdo fue modificado mediante instrumento privado con fecha 3 de abril de 2008, y mediante respuestas emitidas por Pampa Calichera y Kowa Company Ltd. con fechas 17 de marzo de 2009 a los oficios ordinarios N° 2.806 y 2.807 de la Superintendencia de Valores y Seguros, ambos de fecha 30 de enero de 2009, respectivamente.
- b) Mediante instrumento privado de fecha 17 de abril de 2017, Grupo Pampa, Kowa Company Ltd. ("Kowa"), Inversiones La Esperanza Chile Limitada ("La Esperanza"), Kochi S.A. ("Kochi"), La Esperanza Delaware Corporatio ("La Esperanza y conjuntamente con Kowa, La Esperanza y Kochi. Denominado como "Grupo Kowa"), Inversiones El Boldo Limitada ("El Boldo"), Inversiones RAC Chile Limitada ("RAC") e Inversiones PCS Chile Limitada ("Inversiones PCS" y conjuntamente con El Boldo y RAC denominado como "Grupo PCS") celebraron un acuerdo para fortalecer el gobierno corporativo de SQM, todo ello en el mejor interés de dicha compañía y de todos sus accionistas.

SEGUNDO: Arbitrajes entre CORFO y SQM y filiales.

Como es de público conocimiento, y tal como ha sido informado por SQM, existen actualmente tres arbitrajes entre CORFO y SQM y filiales relacionados con el Salar de Atacama. En particular:

CORFO presentó una demanda arbitral en contra de SQM, SQM Salar S.A. ("SQMS") y SQM Potasios S.A. ("SQMK") en mayo de 2014 en virtud de la cual la demandante: (a) solicita el término anticipado del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de noviembre de 1993 (el "Arrendamiento") por (i) supuesta falta de pago íntegro de rentas trimestrales vinculadas a determinados productos durante el período 2009-2013; y (ii) supuesta falta de alinderamiento de pertenencias mineras, con indemnización de perjuicios; (b) solicita el término anticipado del contrato de proyecto suscrito el 12 de noviembre del año 1993 y de otros contratos relacionados, entre otras materias, con indemnización de perjuicios; y (e) solicita de SQMS y SQM la declaración de si las rentas de arrendamiento pagadas por SQMS bajo el Arrendamiento se han ajustado al acuerdo de las partes, y si la fórmula de renta aplicada ha sido de utilidad para CORFO.

Con fecha 17 de agosto de 2016, CORFO notificó una nueva demanda arbitral en contra de SQMK, SQM y SQMS, en virtud de la cual demanda el término anticipado del contrato de proyecto suscrito el 12 de noviembre del año 1993 y de otros contratos relacionados, entre otras materias.

Por su parte, con fecha 28 de septiembre de 2016, SQM y SQMS iniciaron un proceso de constitución de un tercer arbitraje con CORFO, mediante el cual buscan obtener una sentencia declarativa que determine que, en el pago de las rentas de arrendamiento pagadas bajo el Arrendamiento por todo el período corrido de dicho contrato, no ha habido perjuicio para CORFO.

TERCERO: Motivación de Grupo Pampa.

En su calidad de accionista de SQM, Grupo Pampa ha estado interesado en desarrollo de los conflictos que desde el año 2014 mantiene dicha compañía con CORFO a raíz de los procedimientos arbitrales referidos en la cláusula Segunda presente.

En el marco de interacciones efectuadas con la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, ésta requirió de parte de Grupo Pampa ciertos compromisos vinculantes tendientes a reforzar los gobiernos corporativos en SQM, y que son las que se indican en la cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO: Obligaciones

Por el presente instrumento Grupo Pampa, con el objetivo de asistir a una solución integral para el interés social de SQM y de todos sus accionistas, que permita colocar a Chile en una posición estratégica en el mercado del litio y de la electro- movilidad en general, se obliga unilateral e irrevocablemente para con CORFO a lo siguiente, según los términos, condiciones y plazos que en cada caso se señalan:

- a) A designar y mantener designado, con las acciones serie A de SQM de su propiedad, al menos un director independiente de conformidad con los términos establecidos en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

La obligación establecida en esta letra a) tendrá una vigencia que vence el 31 de diciembre de 2030.

- b) Como promesa de hecho ajeno, a que las materias que se indican a continuación sean aprobadas únicamente por la mayoría absoluta de los miembros del directorio de SQM, y que por tanto, el presidente del directorio no ejerza el voto dirimente establecido en los

estatutos de dicha compañía y en la ley para las siguientes materias cuando deban ser conocidas por el directorio: (i) efectuar donaciones o cualquier otro acto o contrato a título gratuito; (ii) celebrar operaciones con partes relacionadas a Grupo Pampa, y (iii) iniciar cualquier tipo de acción jurisdiccional respecto de CORFO, o del Estado de Chile, sujeto en este último caso a que se relacione con cualquier instrumento, acuerdo o convención en que CORFO sea parte o tenga interés. Lo anterior no alcanza a las demandas reconvencionales que pueda deducir SQM en el evento que haya sido CORFO o el Estado de Chile el que previamente haya accionado en el ámbito antes referido.

Las obligaciones establecidas en la letra b) tendrán una vigencia que vence el 31 de diciembre de 2030

- c) A votar en todas las juntas de accionistas respectivas, con las acciones serie B de SQM de su propiedad, por algún candidato a director independiente de conformidad con los términos establecidos en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, que hubiese sido nominado como director para dicha serie de acciones, sólo en el caso de que se haya postulado a uno o más directores en la calidad de independiente. Asimismo, se obliga a no nominar ni votar como director de la serie B a ninguna persona relacionada al Grupo Pampa.

Las obligaciones establecidas en esta letra c) tendrán una vigencia que vence el 31 de diciembre de 2030.

- d) A no nominar ni votar como director de SQM ni de SQMS al señor Julio Ponce Lerou ni a ningún pariente suyo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive. Asimismo, como promesa de hecho ajeno, a que los directores de SQM y los directores de SQMS no nominen ni voten por estas mismas personas como gerentes de SQM y de SQMS.

Las obligaciones establecidas en esta letra d) tendrán una vigencia que vence el 31 de diciembre de 2030.

- e) A poner término al acuerdo de actuación conjunta con Kowa referido en la letra a) de la cláusula Primera precedente.

La obligación señalada en esta letra e) deberá cumplirse dentro del plazo de 30 días desde se hayan cumplido las condiciones y plazos que se indican en la cláusula Quinta siguiente.

- f) A no poner término al acuerdo existente con Grupo PCS y Grupo Kowa referido en la letra b) de la cláusula Primera precedente. Esta obligación terminará inmediatamente si ocurre cualquiera de los siguientes dos eventos: que Grupo PCS pierda la capacidad de designar al menos tres directores electos con acciones serie A de SQM, o (ii) que Grupo Kowa pierda la capacidad de designar al menos un director electo con las acciones serie A de SQM.

La obligación establecida en esta letra f) tendrá la duración establecida anteriormente y en todo caso su vigencia vence el 31 de diciembre de 2020.

- g) Como promesa de hecho ajeno¹ a que los directores designados con acciones serie A de SQM de propiedad de Grupo Pampa¹ voten por el director independiente indicado en la letra a) anterior como presidente del directorio de SQM.

La obligación establecida en esta letra g) tendrá una vigencia que vence el 31 de marzo de 2022.

- h) A no acordar un acuerdo de actuación conjunta con terceros que le permita adquirir el carácter de controlador único o controlador conjunto, según dicho término se define en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores.

La obligación establecida en esta letra h) tendrá una vigencia que vence el 31 de diciembre de 2030.

- i) A no suscribir ningún acuerdo comercial y/o de actuación conjunta con cualquier persona natural o jurídica, distinta a SQM, que realice operaciones de extracción de salmueras con contenido de litio en pertenencias mineras de propiedad de CORFO y que se encuentren localizadas en el Salar de Atacama.

La obligación establecida en esta letra i) tendrá una vigencia que vence el 31 de marzo de 2030

QUINTO: Condiciones.

Todas las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta anterior están sujetas a las siguientes condiciones suspensivas y copulativas:

- a) Que en un plazo no superior a ciento veinte días corridos a contar de esta fecha, CORFO acepte las obligaciones establecidas precedentemente, y que su Consejo Directivo apruebe íntegramente el presente instrumento.
- b) Que CORFO y SQM y filiales modifiquen los contratos de arrendamiento sobre pertenencias mineras denominadas OMA en el Salar de Atacama y demás que fueren pertinentes a satisfacción de dichas partes;
- c) Que los instrumentos que se celebren entre CORFO y SQM y filiales referidos en la letra a) precedente, cuenten con todas las autorizaciones requeridas por el ordenamiento jurídico para que éstos puedan ser plenamente ejecutados de conformidad a sus términos, incluyendo las autorizaciones de CORFO, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República.

SEXTO: Vigencia.

Todas las obligaciones establecidas en este instrumento quedarán sin efecto ipso facto y no obligarán a Grupo Pampa en forma alguna, ni dará derecho alguno a CORFO, con excepción de la obligación establecida en la cláusula Cuarta letra h) de este instrumento, si de modo copulativo y por cualquier circunstancia Grupo Pampa y Julio Ponce Lerou, en ambos casos incluyendo sus personas relacionadas, pierden la capacidad de designar al menos tres directores de la serie A de SQM.

Asimismo, todas las obligaciones establecidas en este instrumento quedarán sin efecto ipso facto y no obligarán a Grupo Pampa en forma alguna, ni dará derecho alguno a CORFO, si por cualquier circunstancia Julio Ponce Lerou, por sí y/o a través de otras personas jurídicas, deja de tener de manera definitiva y absoluta la calidad de controlador o de co-controlador, de conformidad al artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores, de Pampa Calichera, Global Mining o Potasios de Chile.

Se deja expresa constancia que las obligaciones establecidas en el presente instrumento no afectarán las acciones emitidas por SQM de propiedad de Grupo Pampa en caso que las enajene y sean adquiridas por un tercero no relacionado a dicha parte.

SÉPTIMO: Administración de SQM.

Se deja expresa constancia que los negocios y asuntos de SQM serán manejados por su administración bajo la dirección del directorio de SQM, y no por las partes de este instrumento. Ninguna de las disposiciones de este instrumento limitará lo poderes o autoridad del directorio o administración de SQM, ni dará a alguna de las partes el derecho o poder de dirigir al directorio o a la administración de SQ para ejecutar u omitir ningún tipo de acción.

OCTAVO: Legislación aplicable.

El presente instrumento se rige por las leyes de la República de Chile.

NOVENO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los comparecientes y CORFO, en cuyo beneficio directo ceden las obligaciones previstas en las cláusulas precedentes y sujeto a que acepte el presente instrumento, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, inejecución, ineficacia de este documento, o cualquier otro motivo, se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, pudiendo cada parte recusar hasta un máximo de dos de los árbitros que se designen en la oportunidad prevista en el Reglamento Procesal de Arbitraje, sin expresión de causa.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO: Cláusula penal.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por Grupo Pampa, CORFO deberá notificar dicha circunstancia mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, señalando detalladamente el incumplimiento que reclama y Grupo Pampa tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para subsanar la infracción comunicada por CORFO.

Si durante dicho período Grupo Pampa no subsana la infracción notificada por CORFO, esta última tendrá derecho, como cláusula penal de conformidad artículo 1535 del Código Civil, a percibir la suma única, total y definitiva correspondiente a la porción de los dividendos a que tenga derecho percibir grupo Pampa, por todo el o los años calendarios en que ocurrió la infracción, como consecuencia del incremento de las utilidades de SQM en virtud de los nuevos términos del contrato de arrendamiento a que se refiere este instrumento.

Para la determinación de la procedencia de la aplicación de la multa referida en el párrafo precedente, CORFO deberá someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la cláusula Novena. En el evento que en el arbitraje respectivo se resuelva por sentencia definitiva y ejecutoriada que Grupo Pampa se encuentra obligado al pago de la multa prevista en esta cláusula por haber incurrido en los incumplimientos de sus obligaciones que hubieren sido alegados por CORFO y que Grupo Pampa no hubiere subsanado en los términos establecidos en el primer párrafo o de esta cláusula, la cuantía de la multa deberá ser determinada por un banco de inversión de reputación internacional, que será costado por Grupo Pampa y que será designado por el mismo árbitro.

En tanto se cumplan las siguientes condiciones copulativas durante la vigencia del presente instrumento: (i) que Grupo Pampa mantenga la capacidad de designar al menos tres directores de la serie A en SQM; (ii) que la Comisión para el Mercado Financiero califique que Grupo Pampa ha acordado con un tercero no relacionado un acuerdo de actuación conjunta que le permite adquirir el carácter de controlador único o de controlador conjunto de SQM, según los términos del artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores, generándose así una infracción a la obligación prevista en la letra h) de la cláusula Cuarta; y (iii) que dicha calificación se haya efectuado exclusivamente en función de la votación coincidente en el directorio y/o en la junta de accionistas de SQM, Grupo Pampa tendrá la posibilidad de subsanar la referida infracción, sin incurrir en la obligación de pagar la cláusula penal antes prevista, sujeto a las siguientes obligaciones y consecuencias: (a) que tan pronto le sea posible, pero en ningún caso después de la siguiente junta ordinaria de SQM, a reemplazar a los directores que resulten necesarios, de manera que los tres directores designados por Grupo Pampa con sus acciones de la serie A tengan la calidad de directores independientes de conformidad a lo previsto en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas; y (b) se prorrogará o nacerá una nueva obligación, según fuere el caso, por el plazo de por cuatro años la obligación establecida en la letra g) de la cláusula Cuarta.

Se deja expresa constancia que las obligaciones y consecuencias establecidas en literales a) y b) del párrafo anterior, quedarán sin efecto ipso facto si la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero que efectúa la calificación sobre la existencia de un acuerdo de actuación conjunta queda sin efecto en mérito de los recursos que procedan contra ella.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El presente instrumento se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha.

- 16.** Con Fecha 21 de diciembre de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, encontrándome debidamente facultado, informo a usted, en carácter de hecho esencial de Potasios de Chile S.A. (la “Sociedad” o “Pampa Calichera”), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Que en relación a la suscripción del documento denominado “Acuerdo en Relación con los Gobiernos Corporativos de SQM”, informado mediante hecho esencial de fecha 18 de diciembre pasado, se informa que esta Sociedad ha tomado contacto con el señor Alberto Salas Muñoz para consultar su disponibilidad para ser nominado en calidad de director independiente de la serie A de SQM de conformidad a la letra a) de la cláusula Cuarta del referido acuerdo. El señor Salas manifestó su conformidad para asumir dicho cargo en el tiempo que fuere oportuno y de acuerdo a los términos y condiciones de dicho acuerdo.

Se informa también que CORFO tomó conocimiento acerca de lo anterior, la cual manifestó su conformidad con dicha nominación.

Los hechos relevantes de filiales se encuentran emitidos en la información financiera remitida a la S.V.S. las cuales se encuentran inscritas en sus registros.